

y para la autorización administrativa de la ampliación en Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de abril de 1966.

5. Señalar un plazo de dos meses, a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para la iniciación de las obras, que deberán estar terminadas antes del 31 de agosto de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la fábrica de piensos compuestos a instalar por «Técnicas Agropecuarias Extremeñas, S. A.» (TAESA), en Badajoz (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula «Técnicas Agropecuarias Extremeñas, S. A.» (TAESA), para instalar una fábrica de piensos compuestos en Badajoz (capital), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de piensos compuestos a instalar en Badajoz (capital), por «Técnicas Agropecuarias Extremeñas, S. A. (TAESA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo C de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa y de la reducción durante el primer quinquenio del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo ante este Ministerio y justificar que el capital propio cubre, como mínimo, el tercio de la inversión real necesaria para la instalación proyectada, plazo que se contará a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial por parte de la Entidad peticionaria.

Asimismo se conceden tres meses para la iniciación de las obras y doce meses para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria al secadero de granos a instalar por la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz (capital).

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz (capital), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria al secadero de granos a instalar por la Cooperativa del Campo Caja Rural de Ahorros y Préstamos «Nuestra Señora de Botoa», de Badajoz (capital), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo presentado por un importe de un millón cuarenta y nueve mil quinientas noventa y tres pesetas con sesenta céntimos (1.049.593,60 pesetas) y conceder un plazo de seis meses para la iniciación de obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se declara la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Industria Fomento Agrícola, S. A.», a instalar en Montijo (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Francisco Martínez Ponce, en nombre de la Sociedad a constituir «Industria Fomento Agrícola, S. A.», para instalar una central hortofrutícola en Montijo (Badajoz), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de la Sociedad a constituir «Industria Fomento Agrícola, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones exigidas en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido probada su necesidad.

Tres.—Estimar, cogida a los anteriores beneficios la totalidad de la industria a instalar.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de los términos de la presente resolución, para la presentación de la documentación acreditativa de su constitución como Sociedad Anónima y su inscripción en el Registro Mercantil, con un capital propio desembolsado que cubra, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, así como para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz» modelo D 8005.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la estación de mecánica agrícola dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz» modelo D 8005, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 70 (setenta) C.V.

Madrid, 18 de abril de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.